

Boletín



Oficial

EXTRAORDINARIO

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SECCION OFICIAL.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Consiguiente al encargo preventivo que con fecha 15 del actual dirigí á los Sres. Alcaldes y á las advertencias contenidas en la orden circular de este Gobierno del 18, inserta en el Boletín del mismo día, es seguro que se habrán fijado al público ya las listas electorales y elegibles para Ayuntamientos y Diputaciones, formadas con arreglo á la ley de 16 de este mes y Real decreto de la propia fecha en que se determinan los plazos correspondientes á las operaciones que deben ejecutarse hasta el día primero de Marzo en que han de tomar posesion los nuevos Ayuntamientos.

La Real orden que se inserta á continuación proroga el plazo para las reclamaciones que se interpongan ante los Ayuntamientos por inclusion ó exclusion indebidas hasta el 2 de Enero próximo y se reitera á la vez el vivo deseo que anima al Gobierno de S. M. de que todas las operaciones electorales se practiquen con la imparcialidad y espíritu de justicia que el prestigio de las instituciones exige, permitiéndose por las autoridades locales las reuniones que tengan por objeto tratar de la gestión pacífica y legal á que tienen derecho los electores para el nombramiento de los que han de administrar sus intereses comunes.

Sírvase V. Sr. Alcalde dar publicidad á esta disposicion con el fin

de que se sepa que hay derecho á reclamar respecto de las primeras listas hasta el 2 de Enero inmediato, é inculque V. en todos que las autoridades han de observar la mas estricta neutralidad en todos los actos electorales para que la opinion lleve naturalmente á los municipios las personas de verdadera autoridad moral por el ascendiente legitimo, por el respeto y aprecio que inspiren á sus convecinos.

El día 2 de Enero indicado en cuya fecha deberán quedar resueltas por ese Ayuntamiento las reclamaciones que hasta el mismo día se hayan presentado, se servirá V. decirme el número de reclamaciones á que hayan dado lugar tanto de inclusion como de exclusion, las listas de ese pueblo.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Circular.

El Real decreto de 16 del actual mandando proceder á la renovacion total de los Ayuntamientos, y fijando los plazos en que han de verificarse todas las operaciones electorales, señala para la publicacion de listas los días que median desde el 20 al 27 del corriente mes, periodo dentro del cual se han de presentar las reclamaciones ante los Ayuntamientos por inclusion ó exclusion indebidas. No es ciertamente este plazo menor que el que en análogas ocasiones se ha concedido con igual objeto; pero el Gobierno de S. M. no quiere que en punto tal haya ni pretexto siquiera para formular quejas; y consiguiente con sus promesas ante la Representacion nacional, y haciendo

uso de una facultad puramente reglamentaria, cuyos efectos á nadie interesan mas que á las mismas oposiciones, cree que puede ampliar el periodo para reclamar ante los Ayuntamientos, extendiéndolo á los días que median desde el 27 del actual al 2 de Enero próximo, á fin de que aquellos que por cualquier motivo no hayan entablado sus reclamaciones antes gocen del beneficio que esta ampliacion les proporciona.

Al mismo tiempo el Gobierno, que esta decidido á no oponerse por medio alguno á que la libre voluntad de los electores se manifieste sobre tan importante materia legal y pacíficamente, encarga á V. S. y á todas las demás Autoridades locales á quienes el asunto compete que permitan las reuniones electorales mientras no se desnaturalice su objeto ó degeneren en fundado peligro para el orden público.

De esta manera responde el Gobierno á las acusaciones infundadas que se le dirigen, y garantiza el ejercicio del derecho electoral, encargando á V. S. y á todos los funcionarios públicos que tengan el mayor respeto hácia todas las opiniones legales; que faciliten á todos los ciudadanos sin distincion el medio de hacer efectivo su derecho, y que con su actividad y celo para el cumplimiento de todos sus deberes demuestren que en un asunto de tan vital interés para los pueblos, y que es mas bien de índole administrativa que política, lo que ante todo desea el Gobierno es satisfacer las legítimas aspiraciones de la opinion.

Por todas estas razones, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido mandar:

1.º Que se amplie el plazo para las reclamaciones que puedan interponerse ante los Ayuntamientos por inclusion ó exclusion indebidas en las listas electorales hasta el día 2 de Enero próximo, debiendo los municipios dejar resueltas en esta misma fecha todas las que se formulen.

2.º Que se permita la celebracion de reuniones electorales, las cuales deberán respetarse por las autoridades locales mientras en ellas no se traten asuntos diversos ó pueda comprometerse el orden público; y

3.º Que todos los funcionarios deben cuidar con el más esquisito celo, no solo de cumplir los deberes á que les obliga su cargo, sino de facilitar á los electores el ejercicio espedito de sus derechos en todas las operaciones electorales.

De Real orden lo comunico á V. S. para su cumplimiento y para el de todos los funcionarios y agentes de la Administracion pública que hayan de intervenir en las operaciones electorales. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Diciembre de 1876.

Romero y Robledo.

Sr. Gobernador civil de.....

Dios guarde á V. muchos años.
—Segovia 21 de Diciembre de 1876.

El Gobernador.
Manuel Vivanco.

Sr. Alcalde de.....

Imp. de Pedro Ondero, Calle Real, números 40 y 42.